



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-01005-00

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que las presentes diligencias cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, junto con las exigencias legales de los artículos 422 y 430 *ibídem*, y teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RENTASISTEMAS S.A.**, identificado con NIT. No. 830.055.442-1, acreedor, y en contra de **ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION EDUCATIVA-VIVIENDA Y CREDITO SOCIAL – CONSTRUIR BIENESTAR**, identificada con NIT. No. 900.817.939-2, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS M/cte. (\$361.109.00 M/cte.)**, por concepto del saldo de capital contenido en la **Factura de Venta No. 78204.**

2. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$855.255.00 M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la **Factura de Venta No. 78855.**

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$855.255.00 M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la **Factura de Venta No. 79544.**

4. Por la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$17.850.00 M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la **Factura de Venta No. 79914**

5. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$855.255.00 M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la **Factura de Venta No. 80187.**

6. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$262.278.oo M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 80846.

7. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/cte. (\$146.370.oo M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 81221.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$262.278.oo M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 81430.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$262.278.oo M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 82051.

10. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$262.278.oo M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 82703.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$262.278.oo M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 83223.

12. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$262.278.oo M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 83666.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$262.278.oo M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 84170.

14. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$262.278.oo M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 84656.

15. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$262.278.oo**

M/cte.), por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 100071.

16. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$262.278.00 M/cte.), por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 100485.**

17. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$262.278.00 M/cte.), por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 100932.**

18. Por los intereses moratorios liquidados sobre los capitales, de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde el día en que se hizo exigible y hasta el momento en que se cancele la obligación.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso. Contado dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

QUINTO: CONCEDER el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del Código General del Proceso. Contado dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la sociedad demandada en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que el término otorgado para ejercer su derecho de defensa se cuenta dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16**.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el auto de apremio.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **MANOLO GAONA GARCÍA**, como apoderado judicial de la sociedad demandante **RENTASISTEMAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fl. 1).

OCTAVO: Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOVENO: La parte demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de la sociedad demandada y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060** hoy **18 de diciembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e11e976332c0f4976ab9bdb2788f3b8facc4bab9ff2033bd48056f2360
bac060**

Documento generado en 16/12/2020 09:58:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**